



South Central Los Angeles Regional Center

NORMAS DE FINANCIAMIENTO

Código de servicio: 525: Recreación social / campamento / ecuestre

Las personas deben recibir los servicios en los entornos más integrados de su elección y tener pleno acceso a los beneficios de la vida en la comunidad. Los entornos en los que las personas viven y reciben servicios deben ser entornos naturales.

A. Definición

Los servicios sociales/recreativos, de campamento y ecuestres están designados para mejorar las oportunidades y las habilidades de interacción social. Estos servicios animan a las personas atendidas por el *SCLARC* a comunicarse con los demás, refuerzan la adquisición de habilidades sociales proporcionándoles una oportunidad para practicar/generalizar las habilidades que han aprendido, desarrollan relaciones saludables fuera de su unidad familiar y fomentan la importancia de desarrollar el equilibrio entre el trabajo y la vida. Aunque un programa social recreativo puede tener un valor terapéutico y tener características de programa de integración en la comunidad o de capacitación en habilidades sociales, el propósito inherente de un programa social recreativo es proporcionar una oportunidad para recrearse en un entorno inclusivo de su elección. El entorno comunitario inclusivo se refiere a los clubes, centros, salas, sitios y otros lugares donde las personas con y sin discapacidad participan en actividades sociales. El servicio/programa social recreativo debe promover un entorno beneficioso que permita a la persona que recibe los servicios del centro regional tener pleno acceso a sus comunidades.

La recreación social se define como la natación, la danza, el arte, la música, los deportes y las actividades en entornos inclusivos, proporcionadas incluyendo, pero no limitado a el Departamento de Parques y Recreación (*Department of Parks and Recreation*) y los grupos cívicos como la *YMCA* o la *YWCA*, los programas de exploración, las organizaciones de servicio, las organizaciones culturales locales, las iglesias y las organizaciones comunitarias, en las que las personas participan con otros.

Los servicios recreativos sociales se basarán en el acuerdo con la persona/familia y se revisarán anualmente para comprobar la necesidad continua, el progreso y la utilización, así como para garantizar que siguen siendo apropiados para la edad. Las actividades sociales apropiadas para la edad se definen como la participación en deportes, pasatiempos, artes, actividades de ocio, educativas o de voluntariado con pares de la misma edad o cercanos. Los servicios sociales recreativos están destinados a promover la transición a un entorno social genérico integrado. Los servicios sociales recreativos puede que no se financien como un programa diurno.

B. Criterios para el financiamiento de POS

Los servicios de recreación social, campamento y equitación se considerarán para las personas y los proveedores que cumplan los siguientes criterios:

1. Se han explorado todos los recursos genéricos en la comunidad de la persona antes de solicitar el financiamiento del centro regional [WIC 4659.10].
2. Se ha documentado que la exploración de los recursos de la comunidad incluye los departamentos de parques y recreación públicos, grupos cívicos como la YMCA o la YWCA, programas de excursión, organizaciones de servicios, organizaciones culturales locales, iglesias y organizaciones comunitarias [WIC 4659.1(a)(3), (b)(2), (c)(2); 4659.10].
3. La actividad se llevará a cabo en la comunidad de la persona, mostrará un uso rentable de los recursos públicos y la impartirá el proveedor menos costoso [WIC 4648(a)(6)(D)].
4. Si una persona elige un servicio destinado principalmente a personas con una discapacidad del desarrollo, el servicio debe cumplir los siguientes criterios:
 - a. El entorno (o el lugar donde reciben esos servicios) debe cumplir con la Regla Final de los Servicios Basados en el Hogar y la Comunidad (*Home and Community Based Services Final Rule, HCBS*) antes de que puedan comenzar a recibir los servicios.
 - b. El diseño del servicio del proveedor debe demostrar los resultados deseados para las personas atendidas y los criterios de entrada y salida del servicio.
 - c. La experiencia del proveedor debe incluir, pero no limitarse a:
 1. Mínimo de diploma de preparatoria, algunas unidades de educación secundaria en el campo de especialización como arte, música, consejero de campamento, psicología, desarrollo infantil o campo similar, y de tres (3) a cinco (5) años de experiencia trabajando con personas con discapacidades del desarrollo que sea específica para el grupo de edad que se atiende.
 2. Cuenta con certificación de reanimación cardiopulmonar (CPR) / primeros auxilios (renovada anualmente).
 3. Debe aprobar la autorización penal del Departamento de Justicia (*Department of Justice, DOJ*) y las huellas dactilares.

4. Debe conocer el Título 17 y la notificación de incidentes especiales (*Special Incident Reporting*).
 5. Debe cumplir con todos los requisitos de incorporación como proveedor de servicios según el Título 17.
 6. Debe tener una certificación de seguridad en el agua o un certificado de socorrista (si procede).
 - d. Ofrecer la oportunidad de un entorno inclusivo o el acceso a un entorno integrado.
 - e. Como mínimo, proporcionar cada seis meses, o cuando se solicite, un informe de asistencia o actividad firmado al *SCLARC* 60 días antes de la finalización de la autorización del servicio.
 - f. El objetivo de los servicios sociales recreativos es fomentar la integración y reflejar la experiencia de las personas sin discapacidad; por lo tanto, el apoyo 1:1 solo se considerará de forma limitada en el tiempo como un servicio de transición hacia la plena inclusión. Las solicitudes de apoyo 1:1 deben proceder directamente del proveedor de servicios, antes de iniciar el servicio de apoyo 1:1, y deben estar justificadas con documentación que incluya, entre otras cosas, el motivo de la necesidad, la duración prevista y el plan de transición gradual. Dichos apoyos se autorizarán por 90 días a la vez y requerirán que el proveedor presente informes de progreso al coordinador de servicios al menos 30 días antes de la terminación del servicio para que se considere su renovación.
 - g. El *SCLARC* no financiará más de 10 horas por semana de servicios sociales/recreativos. *SCLARC* reconoce que algunas de las necesidades de nuestros individuos son exclusivas de su situación individual o familiar. Por lo tanto, el equipo de planificación puede solicitar una excepción según la Política de excepción de los estándares de financiación de compra de servicios de *SCLARC* que se puede encontrar en la página web de *SCLARC* en Transparencia. La Política de excepción se encuentra en la página 3 de las Normas de financiamiento para la compra de servicios de *SCLARC*.
5. Los servicios no deberán duplicar otros servicios ya existentes.
 6. El servicio no está destinado a proporcionar capacitación en habilidades sociales, cuidado de niños, guardería, asistencia personal o relevo. En el caso de una persona atendida por el *SCLARC*, deben explorarse los recursos personales de la familia, y la responsabilidad de los padres, para determinar si otra persona, incluida la familia extensa, los amigos o un apoyo regular pagado, puede prestar servicios de recreación social [*WIC* 4646.4(a)(4)].

7. Si procede, la coordinación de casos del *SCLARC* consultará con el equipo clínico del *SCLARC* la idoneidad de la actividad social recreativa solicitada por la persona a la que apoyamos. Además, el *SCLARC* puede, a su discreción, solicitar una carta firmada o una prescripción de un profesional médico autorizado o de un médico de cuidado primario que autorice la plena participación de la persona en el servicio solicitado.
8. Los Campamentos de Día (Primavera, Verano, Invierno, Deportes, Ciencias, etc.), no deben exceder 60 días por año fiscal.
9. Los servicios de campamento para la noche deben prestarse dentro del estado de *California* y no deben superar los \$2000.00 por año fiscal (mes de nacimiento a mes de nacimiento). Los servicios de campamento deben cumplir la normativa y las leyes establecidas por el estado de *California*. *SCLARC* reconoce que algunas de las necesidades de nuestros individuos son exclusivas de su situación individual o familiar. Por lo tanto, el equipo de planificación puede solicitar una excepción según la Política de excepción de los estándares de financiación de compra de servicios de *SCLARC* que se puede encontrar en la página web de *SCLARC* en Transparencia. La Política de excepción se encuentra en la página 3 de las Normas de financiamiento para la compra de servicios de *SCLARC*.
10. Los servicios de equitación/ecuestre deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Las instalaciones ecuestres o los proveedores deben tener y cumplir con las normas de certificación de la Asociación de Equitación Certificada (*Certified Horsemanship Association, CHA*) en cuanto a la seguridad de la arena, la seguridad de las instalaciones para los caballos y los jinetes, y contar con un equipo de emergencia.
 - b. Las instalaciones ecuestres deben cumplir la normativa sobre Operaciones Concentradas de Alimentación de Animales (*Concentrated Animal Feeding Operations, CAFO*) establecida por el estado de *California*.

C. Procedimiento de remisión y revisión

1. Cuando una persona solicite uno de los siguientes servicios —social/recreativo, campamento o un servicio ecuestre— el coordinador de servicios analizará si la solicitud cumple los criterios de esta política. El coordinador de servicios determinará si se han explorado los recursos comunitarios genéricos. El individuo/la familia debe presentar un calendario que refleje el horario de los servicios recreativos sociales. Si es necesario, los coordinadores de servicios iniciarán una consulta o una evaluación con el equipo de planeación o el equipo clínico correspondiente para revisar la necesidad y recomendar el nivel de servicio adecuado.

2. Las solicitudes de compra de este servicio deben remitirse al director del programa y al Comité de *POS* para su revisión y aprobación antes de remitirlas al Departamento Fiscal (*Fiscal Department*).
3. Cada año, se llevará a cabo una revisión de la persona para indicar la necesidad de una experiencia de socialización además de lo que actualmente está disponible para la persona atendida. El equipo de planeación del *IPP* evaluará si la persona está progresando lo suficiente en el programa para justificar la continuación del financiamiento. La revisión y la recomendación para la continuación de los servicios puede considerar alternativas de programación con menos restricciones o apoyos. La necesidad identificada se documentará en el Plan de Programa Individualizado.
4. Cualquier solicitud para que las personas reciban financiamiento adicional en sus Presupuestos Individuales de Autodeterminación para Servicios Sociales/Recreativos (*Self-Determination Individual Budgets for Social/Recreational Services*) tendrá que cumplir los requisitos de esta política y demostrar que el financiamiento ya asignado en el presupuesto no puede satisfacer la necesidad solicitada.
5. La Política de excepción de los estándares de financiación de la compra de servicios de SCLARC se puede encontrar en la página web de SCLARC en la pestaña Transparencia. La Política de excepciones se encuentra en la página 3 de los Estándares de financiación de la compra de servicios de SCLARC. La Política de excepción se encuentra en la página 3 de las Normas de financiamiento para la compra de servicios de SCLARC, a la que se puede acceder haciendo clic en el siguiente enlace: https://sclarc.org/wp-content/uploads/2021/09/J49784_SPAN_POS-Policies_7RCSOOPS-FINAL-1.pdf